

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"

CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, octubre 1 de 2021. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda presentada vía correo electrónico el día 29 de septiembre de 2021.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

IFN-370

2021-00175-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada a través de apoderada judicial por el joven **JUAN JOSÉ GAÑÁN TABARQUINO**, en contra del señor **LEONARDO GAÑÁN GAÑÁN**.

En lo que tiene que ver con el requisito de procedibilidad señalado en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, se encuentra que a pesar de que, en el hecho quinto de la demanda, se anuncia que ya se ha agotado la citación para conciliación ante la Notaría única del Círculo de esta ciudad, no se aporta el acta de dicha diligencia, sólo una constancia de la inasistencia del aquí demandado.

"Requisito de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias".

A su turno el similar 36 de la norma citada dice:

"Rechazo de la demanda. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda".

Adicional a lo anterior y de manera trascendental se advierte del numeral Tercero de la demanda, que en este Despacho se adelantó proceso Ejecutivo de Alimentos

entre las mismas partes; de donde se colige que ya existe una cuota alimentaria fijada la cual se encuentra vigente, y las pretensiones de este litigio se centran en que se FIJEN alimentos en favor del demandante y a cargo del demandado.

Así las cosas, el Juzgado rechazará de plano la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada a través de apoderada judicial por el joven **JUAN JOSÉ GAÑÁN TABARQUINO**, en contra del señor **LEONARDO GAÑÁN GAÑÁN**.

SEGUNDO: No hay necesidad de ordenar la devolución de los anexos, por cuanto la demanda se presentó vía electrónica.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ Secretario